

ART. 3.4.3. TEXTO ACTUAL. CONDICIONES ESTÉTICAS EN ORDENANZA
"PROTECCIÓN CULTURAL"

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega **ORDENANZAS REGULADORAS**

CULTURAL del Suelo Urbano Consolidado. SU. C. PC.

3.4.1.- Ámbito territorial de aplicación.

El área de aplicación de esta Ordenanza, son las construcciones incluidas en los terrenos señalados en el plano ORDENACION núm. 6 como ENTORNO DE PROTECCION CULTURAL y ENTORNO DE PROTECCION DE BIENES DE INTERES CULTURAL en el SUELO URBANO, así como las fachadas de las edificaciones señaladas como FACHADA ARQUITECTURA TRADICIONAL y los edificios señalados como EDIFICIO CON PROTECCION CULTURAL

3.4.2.- Tipología edificatoria, Usos característicos, permitidos, prohibidos, Intensidad de uso.

Se aplicarán las condiciones que le correspondan a la Zona de Casco Antiguo o a la Zona de Crecimiento Urbano, según que la finca esté afectada por una u otra Ordenanza.

3.4.3.- Condiciones estéticas.

Materiales

Cobertura

Teja curva cerámica ázabe

Fachadas

Cantería de sillería o mampostería concertada tradicional en piedra de la comarca. Queda prohibido el aplacado en piedra.

Fábrica de ladrillo de tejar, aparejo tradicional con junta gruesa de mortero de cal

Revestimientos de revoco, mortero monocapa liso sin juntas, mortero para pintar. Colores tradicionales, de la gama del blanco al ocre.

Carpintería.

De madera, acabadas en color blanco, marrón oscuro o verde oscuro.

Las persianas de lamas con cajonera, quedan prohibidas.

Se permite el sistema de oscurecimiento de



ART. 3.4.3. TEXTO ACTUAL. CONDICIONES ESTÉTICAS EN ORDENANZA "PROTECCIÓN CULTURAL"

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega ~~ORDENANZAS REGULADORAS~~

contraventanas y la persiana tradicional de cadenilla.

Cerrajería

De forja o acero soldado de cuadradillo, pletina, o varilla maciza

Composición fachadas.

Cubiertas

Por encima del faldón solo se dispondrán las chimeneas en ladrillo de tejar o revocadas.

El alero será como máximo de cinco cm. de grueso y cincuenta cm. de vuelo.

La cornisa tendrá un vuelo máximo de cincuenta cm. y una altura de cincuenta cm.

Fachadas

Los huecos y balcones, serán de características tradicionales, tanto en proporciones y medidas, como en su disposición en la fachada.

Los cuerpos cerrados (incluso miradores) quedan prohibidos, dado que no son tradicionales en el pueblo.

Carteles publicitarios

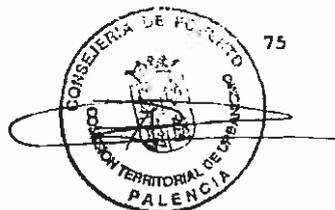
Se realizarán con materiales tradicionales, su diseño se integrará con el carácter del entorno. Se prohíben los carteles de plástico, de aluminio en su color y los rótulos luminosos.

Alineaciones.

Las alineaciones serán las existentes, de existir diferencia entre el plano 3 ALINEACIONES Y RASANTES y la alineación existente, prevalecerá esta última.

3.5.-Capítulo 5º Condiciones para Suelo Rústico en general SR.

Abogada María José Ramos Cortegoso Arquitecto Juan Luis Herrero Marcos
Calle Mayor nº 14 C.P. 34.001 Palencia Telf./Fax. 70 12 15



75

ART. 3.4.3. TEXTO PROPUESTO. CONDICIONES ESTÉTICAS EN ORDENANZA "PROTECCIÓN CULTURAL"

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ITERO DE LA VEGA ORDENANZAS REGULADORAS

CULTURAL del Suelo Urbano Consolidado. SU. C. PC.

3.4.1.- Ambito territorial de aplicación.

El área de aplicación de esta Ordenanza, son las construcciones incluidas en los de terrenos señalados en el plano ORDENACION núm. 6 como ENTORNO DE PROTECCION CULTURAL y ENTORNO DE PROTECCION DE BIENES DE INTERES CULTURAL en el SUELO URBANO, así como las fachadas de las edificaciones señaladas como FACHADA ARQUITECTURA TRADICIONAL y los edificios señalados como EDIFICIO CON PROTECCION CULTURAL

3.4.2.- Tipología edificatoria, Usos característicos, permitidos, prohibidos, Intensidad de uso.

Se aplicarán las condiciones que le correspondan a la Zona de Casco Antiguo o a la Zona de Crecimiento Urbano, según que la finca esté afectada por una u otra Ordenanza.

3.4.3.- Condiciones estéticas.

Materiales

Cobertura

Teja curva cerámica árabe

Fachadas

Cantería de sillería o mampostería concertada tradicional en piedra de la comarca. Queda prohibido el aplacado en piedra.

Fábrica de ladrillo de tejar, aparejo tradicional con junta gruesa de mortero de cal

Revestimientos de revoco, mortero monocapa liso sin juntas, mortero para pintar. Colores tradicionales, de la gama del blanco al ocre.

Carpintería.

De madera, acabadas en color blanco, marrón oscuro o verde oscuro.

Las persianas de lamas con cajonera, quedan prohibidas.

Se permite el sistema de obscurecimiento de contraventanas y la persiana tradicional de cadenilla.

ART. 3.4.3. TEXTO PROPUESTO. CONDICIONES ESTÉTICAS EN ORDENANZA "PROTECCIÓN CULTURAL"

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ITERO DE LA VEGA ORDENANZAS REGULADORAS

Cerrajería

De forja o acero soldado de cuadradillo, pletina, o varilla maciza.

Para los inmuebles no incluidos en el Conjunto Histórico del Camino de Santiago se permitirá además la teja cerámica mixta como material de cobertura, los aplacados de piedra caliza de la zona en zócalos y plantas bajas, las carpinterías de aluminio o PVC en colores oscuros y las persianas de lamas también de colores oscuros, siempre que su cajonera no quede vista en fachada.

Composición fachadas.

Cubiertas

Por encima del faldón solo se dispondrán las chimeneas en ladrillo de tejar o revocadas.

El alero será como máximo de cinco cm. de grueso y cincuenta cm. de vuelo.

La cornisa tendrá un vuelo máximo de cincuenta cm. y una altura de cincuenta cm.

Fachadas

Los huecos y balcones, serán de características tradicionales, tanto en proporciones y medidas, como en su disposición en la fachada.

Los cuerpos cerrados (incluso miradores) quedan prohibidos, dado que no son tradicionales en el pueblo.

Carteles publicitarios

Se realizarán con materiales tradicionales, su diseño se integrará con el carácter del entorno. Se prohíben los carteles de plástico, de aluminio en su color y los rótulos luminosos.

Alineaciones.

Las alineaciones serán las existentes, de existir diferencia entre el plano 3 ALINEACIONES Y RASANTES y la alineación existente, prevalecerá esta última.

3.5.-Capítulo 5º Condiciones para Suelo Rústico en general SR.

ART. 3.6.4. y 3.6.6. TEXTO ACTUAL. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROPECUARIAS Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO COMÚN.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega ORDENANZAS REGULADORAS

El número máximo de plantas será de dos incluida la planta baja.

Altura máxima.

La altura máxima será de 7 metros. Salvo construcciones e instalaciones que justifiquen la necesidad técnica de superarla.

Cierre de fincas. Art. 24.3 L.U.C. y L

Estas se podrán cerrar mediante alambradas de malla diáfanas y elementos vegetales, dispuestos, como mínimo, a tres metros de la vía de acceso.

Unidad Mínima de Cultivo. B.O.C y L. 27 ago. 1.984

Se considera tal al conjunto de fincas de una explotación agraria.

En regadío la U.M.C. es de dos Has. y en seco de seis Has. Para explotaciones mixtas se considera la proporción de una Ha. de regadío equivalente a tres de seco.

Parcelaciones urbanísticas.

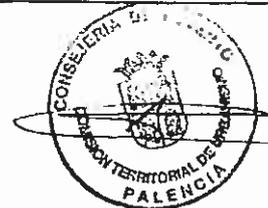
Se prohíben Art. 24.2 L.U.C. y L.

Autorizaciones en Suelo Rústico.

Se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 25 L.U.C. y L.

3.6.- Capítulo 6º Condiciones particulares del Suelo Rústico Común SR.C.

Abrameda Matto Irujo Ráños Castañeda Arquitecto José Luis Borrero Marco
Calle Mayor n.º 14 CP. 31.001 Palencia Telf./Fax. 70 12 15



78

ART. 3.6.4. y 3.6.6. TEXTO ACTUAL. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE
INSTALACIONES AGROPECUARIAS Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO
RÚSTICO COMÚN.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega ORDENANZAS REGULADORAS

3.6.1.- Definición, delimitación.

Tendrán la condición de Suelo Rústico Común los terrenos descritos en el Art. 16 a) de la L.U.C. y L.

Su delimitación es la que figura en el plano Ordenación 5 Categorías del Suelo Rústico.

3.6.2.- Régimen urbanístico del Suelo Rústico Común.

El régimen del Suelo Rústico será el establecido en el Art. 26 de la L.U.C. y L.

3.6.3.- Condiciones de edificación de viviendas.

La tipología será la vivienda unifamiliar aislada, de la clase a) vivienda familiar, 1ª categoría, unifamiliar aislada.

La parcela mínima será la Unidad mínima de cultivo. Para una vivienda vinculada a una explotación agrícola, la parcela mínima podrá ser la existente

La superficie máxima construida por vivienda será de 250 m2.

La ocupación máxima de parcela será de 200 m2

La licencia urbanística deberá ser autorizada previamente por la Comunidad Autónoma.

3.6.4.- Condiciones de edificación de Instalaciones agropecuarias

La parcela mínima será la Unidad mínima de cultivo.

La superficie máxima construida será de 0,1 m2/m2 para la parcela mínima, para el resto será de

Abogada María José Ramos Castellano. Arquitecto José Luis Kessler Marco.
Calle Mayor nº 14. CP. 46.001. Valencia. Telf./fax. 96 12 15



ART. 3.6.4. y 3.6.6. TEXTO ACTUAL. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROPECUARIAS Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO COMÚN.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega ~~ORDENANZAS REGULADORAS~~

0,01 m²/m².

La ocupación máxima de parcela será del 20 %

3.6.5.- Condiciones para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas.

No se establece parcela mínima.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 10 %, no le será de aplicación los retranqueos señalados en 3.5.3

3.6.6.- Condiciones para otros usos de interés público.

Art. 23.g) L.U.C y L.

La parcela mínima será la Unidad mínima de Cultivo.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 10 %.

3.7.- Capítulo 7º Condiciones particulares del Suelo Rústico con

Abogado Mario José Ramos Castellano Arquitecto José Luis Herrero Marcos
Calle Mayor nº 14 CP. 31.001 Palencia Telf./Fax. 76 32 16



ART. 3.6.4. y 3.6.6. TEXTO PROPUESTO. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROPECUARIAS Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO COMÚN.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Ibero de la Vega ORDENANZAS REGULADORAS

El número máximo de plantas será de dos incluida la planta baja.

Altura máxima.

La altura máxima será de 7 metros. Salvo construcciones e instalaciones que justifiquen la necesidad técnica de superarla.

Cierre de fincas. Art. 24.3 L.U.C.y L

Estas se podrán cerrar mediante alambradas de malla diáfanas y elementos vegetales, dispuestos, como mínimo, a tres metros de la vía de acceso.

Unidad Mínima de Cultivo. B.O.C y L. 27 ago. 1.984

Se considera tal al conjunto de fincas de una explotación agraria.

En regadío la U.M.C. es de dos Has. y en secano de seis Has. Para explotaciones mixtas se considera la proporción de una Ha. de regadío equivalente a tres de secano.

Parcelaciones urbanísticas.

Se prohíben Art. 24.2 L.U.C. y L.

Autorizaciones en Suelo Rústico.

Se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 25 L.U.C. y L.

3.6.- Capítulo 6º Condiciones particulares del Suelo Rústico Común SR.C.

ART. 3.6.4. y 3.6.6. TEXTO PROPUESTO. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROPECUARIAS Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO COMÚN.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega ORDENANZAS REGULADORAS

3.6.1.- Definición, delimitación.

Tendrán la condición de Suelo Rústico Común los terrenos descritos en el Art. 16 a) de la L.U.C y L.

Su delimitación es la que figura en el plano Ordenación 5 Categorías del Suelo Rústico.

3.6.2.- Régimen urbanístico del Suelo Rústico Común.

El régimen del Suelo Rústico será el establecido en el Art. 26 de la L.U.C. y L.

3.6.3.- Condiciones de edificación de viviendas.

La tipología será la vivienda unifamiliar aislada, de la clase a) vivienda familiar, 1ª categoría, unifamiliar aislada.

La parcela mínima será la Unidad mínima de cultivo. Para una vivienda vinculada a una explotación agrícola, la parcela mínima podrá ser la existente

La superficie máxima construida por vivienda será de 250 m².

La ocupación máxima de parcela será de 200 m²

La licencia urbanística deberá ser autorizada previamente por la Comunidad Autónoma.

3.6.4.- Condiciones de edificación de Instalaciones agropecuarias

La parcela mínima será la Unidad mínima de cultivo.

La superficie máxima construida será de 0,5 m²/m² medidos sobre la parcela donde se implante la construcción.

ART. 3.6.4. y 3.6.6. TEXTO PROPUESTO. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROPECUARIAS Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO COMÚN.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Itero de la Vega ORDENANZAS REGULADORAS

La ocupación máxima de parcela será del 50 ‰

3.6.5.- Condiciones para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas.

No se establece parcela mínima.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 50 ‰, no le será de aplicación los retranqueos señalados en 3.5.3

3.6.6.- Condiciones para otros usos de interés público.

Art. 23.g) L.U.C y L.

La parcela mínima será la catastral existente.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 50 ‰.

3.7.- Capítulo 7º Condiciones particulares del Suelo Rústico con